

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2585.

Conforme á lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, el día 1.º de Enero de todos los años deben los Ayuntamientos formar y publicar listas de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta de los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumular las que satisfagan en ningun otro, decidiendo la suerte los que hayan de ser incluidos en la referida lista cuando para completar el indicado número de vecinos hubiese dos ó más que paguen la misma cuota menor.

El citado art. 25 y los siguientes 26, 27, 28 y 29 que se insertan á continuación determinan los individuos que deben ser comprendidos en las listas, tiempo que éstas han de estar expuestas al público, reclamaciones sobre las mismas y resolución por el Ayuntamiento, la Comision provincial y la Audiencia del territorio en los respectivos plazos que se establecen, así como la publicacion definitiva que

ha de ser precisamente antes del día 8 de Marzo.

Encargo y recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia cumplen por su parte cuanto se previene por la ley con toda puntualidad y exactitud.

Tarragona 15 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Articulos que se citan en la anterior circular.

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 30 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término ántes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso dealzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Núm. 2586.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

EDICTO.

Publicada por edicto de 12 de Diciembre de 1879, inserto en el *Boletín* del 13 del propio mes la lista rectificada de los propietarios, á quien es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Vendrell para la construcción de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, á fin de que en el plazo de quince días reclamaran los que se creyeran perjudicados, habiéndolo hecho en este tiempo D.ª María Nin, D. Gil Lleó y D. Joaquin Bassa por sí y á nombre de otros propietarios y pasadas sus instancias con el informe que acerca de ellas diera el Ingeniero Jefe de Obras públicas á la Comision provincial, esta Corporacion me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Examinado el expediente de expropiacion instruido como adicional en el término municipal de Vendrell para el establecimiento de las casillas de peones y restablecer la comunicacion por el camino de Mas Cañiz, y—Resultando que con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado se remitió por el Ingeniero Jefe de Obras públicas á V. S. nómina de los propietarios de los terrenos que se han de ocupar en el término municipal de Vendrell para el establecimiento de las casillas de peones y restablecer la comunicacion por el camino de Mas Cañiz interrumpido por la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell:—Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 13 de Diciembre del año último la lista de los propietarios que han de ser expropiados con ocasion de las obras de que se habla, habiéndose asimismo hecho á dichos propietarios las notificaciones prevenidas en la expresada ley:—Resultando que

dentro del plazo señalado por V. S. se presentaron reclamaciones suscritas por D.ª Maria Nin, viuda de D. Francisco Bassa y por D. Gil Lleó y Bassa en representacion de D.ª Buenaventura Ricart pidiendo la indemnizacion, tanto de los terrenos que se les han de ocupar, como de los daños y perjuicios que se les causan con la ocupacion:—Resultando que dentro del mismo plazo se opusieron á la necesidad de la ocupacion D. Joaquin Bassa y otros varios propietarios vecinos de Vendrell, fundándose: primero, en que existiendo hoy día el camino que de Mas Cañiz se dirige á la carretera de Valencia á Barcelona queda establecida la comunicacion entre Vendrell y Mas Cañiz; y segundo, en que el camino cuya comunicacion se trata de establecer se halla inutilizado en el trozo de Vendrell á la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell á consecuencia del mal estado del paso del torrente de Santa Oliva que le atraviesa:—Considerando que las reclamaciones presentadas respectivamente por D.ª María Nin y D.ª Buenaventura Ricart no deben considerarse como pertinentes, toda vez que únicamente solicitan la indemnizacion de los terrenos, la cual deberá ser objeto del período correspondiente de justiprecio señalado en la ley de expropiacion citada:—Considerando que las razones aducidas por el Sr. Bassa y otros vecinos de Vendrell, entre los cuales, á excepcion del primero, ninguno puede considerarse perjudicado, no son bastantes á destruir el derecho que tienen los otros propietarios de que se restablezca la comunicacion interrumpida que pidieron, puesto que el Estado al construir una carretera debe conservar los caminos vecinales ó servidumbres de paso que tengan los particulares:—Considerando que el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas es favorable á la necesidad de la ocupacion que se intenta:—Considerando que en la tramitacion de este expediente se han observado

